



**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 222**

**PUNTA ARENAS, 6 DE MAYO DE 2025**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto N°2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; y, la Resolución Exenta N° 1428, de 27 de septiembre de 2023, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que en ella se señalan, Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del SERPAT, que delega facultades; la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica; y, en la Resolución Exenta N° 23, de 2021 que designa subrogancia del Director Regional.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 123, de 19 de marzo de 2025, del Director Regional de Magallanes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se licitó el servicio de **“APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS SERPAT MAGALLANES”**, publicada bajo el ID N° 1288505-3-LE25, la que por Resolución Exenta N° 150, de 24 de abril de 2025 se adjudicó al proveedor **OLGA SOLEDAD VILLALOBOS CORTÉS, RUT N° [REDACTED]**.

2. Que, con fecha 29 de abril de 2025, se suscribió contrato entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4 y **OLGA SOLEDAD VILLALOBOS CORTÉS, RUT N° [REDACTED]**, por la suma **\$8.300.000.- (ocho millones trescientos mil pesos) Impuestos incluidos.**

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 6 de mayo de 2025, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y la empresa **KARIBU INGENIERÍA SPA, RUT N° 76.502.517-6**, según licitación pública ID N°1288505-4-LE25, denominada **“Servicio de Mantenimiento correctiva y preventiva del Sistema de Calefacción; Certificación del Sistema y Construcción de cubierta protectora sobre estanque de petróleo del Museo Territorial Yagan Usi”**.

**CONTRATO**  
**“APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS SERPAT MAGALLANES”**  
**ENTRE**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**  
**Y**  
**OLGA SOLEDAD VILLALOBOS CORTÉS**

En Punta Arenas, a 29 de abril de 2025, comparecen, por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por representado por don Pablo Giacomo Quercia Martinic, Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Serpat, RUN N° [REDACTED], chileno, domiciliado en calle Bernardo O’Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, doña Olga Soledad Villalobos Cortés RUT N° [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] Punta Arenas, en adelante e indistintamente el “Proveedor”, quienes expresan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Que, mediante licitación pública publicada bajo el ID N° 1288505-3-LE25, se convocó a una licitación pública para la adquisición del servicio de **“APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS SERPAT MAGALLANES”**, Dicha licitación fue adjudicada a doña Olga Soledad Villalobos Cortés RUT N° [REDACTED], según Resolución Exenta N° 150, de 4 de abril de 2025, por un monto de \$8.300.000.- (ocho millones trescientos mil pesos) Impuestos incluidos.

**SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar el servicio de **“APOYO PROFESIONAL PARA LA UNIDAD DE PUEBLOS ORIGINARIOS SERPAT MAGALLANES”**, de conformidad a lo requerido en las Bases Técnicas de la Licitación, correspondientes a la ejecución de las siguientes funciones:

**A)** Apoyar al desarrollo e implementación del Plan de Revitalización Cultural Indígena Regional, con enfoque de derecho humano y territorial, con la participación de las organizaciones indígenas y afrodescendientes, presentes en la región.

- Apoyar la planificación de las acciones necesarias para el correcto diseño e implementación del Plan.
- Apoyar en la planificación y llevar a cabo hitos de difusión, con su respectiva divulgación en medios de comunicación local y regional, para dar cumplimiento al componente de Difusión e intercambio cultural del Programa de Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas, y otros programas que implemente la Subdirección.
- Realizar salidas a terreno a los territorios donde se encuentren las organizaciones indígenas participantes en el Plan, según sea necesario para su correcta implementación.
- Apoyar la ejecución de las actividades priorizadas por las organizaciones indígenas, para el fomento de las artes y las culturas indígenas, de acuerdo al diseño del Plan.
- Realización de tareas administrativas para la correcta implementación del Plan, tales como, elaboración de requerimientos, solicitudes de compra y recepciones conforme; seguimiento de órdenes de compra; establecer contacto con los proveedores; seguimiento de pagos; elaboración de plan de compras anual y plan de viajes, libros de asistencia, entre otras.
- Apoyar en la realización de tareas asociadas a la celebración de convenio, tales como búsqueda de entidades; recopilación de antecedentes; ejecución de convenios, entre otras.

**B)** Apoyo a desarrollar y fortalecer la relación activa y participativa de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente, si los hubiere en la región, desde y hacia la oferta de los servicios culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, ejecutando todas las acciones necesarias para la satisfactoria implementación del Programa de Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas y tribal afrodescendiente, y

otros programas que implemente la Subdirección, así como el apoyo intrasectorial e intersectorial para el logro de los compromisos establecidos en la materia.

- Generar instancias de diálogo permanente con las organizaciones indígenas presentes en la región, velando por su activa participación en el Plan de Revitalización Cultural Indígena Regional.

C) Apoyo para difundir y vincular la oferta programática del actual Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio hacia los agentes culturales y organizaciones de pueblos originarios y afrodescendiente, si la hubiere, en la región.

- Dar a conocer la oferta programática de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios y el SERPAT, a las organizaciones indígenas presentes en la región.

D) Apoyo para dar cumplimiento a otras tareas que le sean asignadas por el Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, privilegiando la polifuncionalidad y las competencias en el cumplimiento de éstas.

- a. Gestionar procesos en materia de compras y licitaciones.
- b. Revisión del informe financiero de los convenios de colaboración con transferencia de recursos firmados por esta Subdirección.
- c. Cumplir con otras tareas requeridas en el marco de la gestión de la Subdirección o de la Dirección Regional.
- d.

**CUARTO. PRECIO:** Por la prestación de los servicios antes señalados, el Serpat se obliga a pagar al Proveedor, la suma de **\$8.300.000.- (ocho millones trescientos mil pesos) Impuestos incluidos.**

**QUINTO. PLAZO DEL CONTRATO:** El contrato regirá a partir de firma de éste extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. La contratación no contempla extensión del contrato.

**SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada, el Serpat podrá disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, sólo en caso de fuerza mayor y debidamente justificado. La presente licitación no contempla aumento de los servicios del contrato.

**SÉPTIMO. FORMA DE PAGO:** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural procederá a efectuar el pago a efectuar el pago en 8 estados de pagos, que se realizará de la siguiente manera:

Cada uno de estos estados será mensual y sucesivo, de acuerdo a los servicios realizados, al tiempo de ellos, previa recepción conforme por parte de la unidad técnica a cargo.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT: 60.905.000-4

Giro: Cultura

Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N° 498 Punta Arenas

**OCTAVO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior,

sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**NOVENO. SUBCONTRATACIÓN:** La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial y/o total del contrato, para lo cual deberá señalar expresamente en su oferta, indicando quién será el subcontratado, señalando su importe, y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Los proveedores subcontratados deberán estar inscritos y ser hábiles, además de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establezcan las bases. En caso de modificación del subcontratista, el contratista principal deberá notificar por escrito el cambio, con anterioridad a materializarlo, y acreditar que éste nuevo subcontratista cumple con los requisitos establecidos en las bases de licitación. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento de este permanecerá en el adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

**DÉCIMO. MULTAS:** El Serpat aplicará una multa equivalente a 0,5 UF por cada día corrido de atraso en caso de incumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa del proveedor, con un tope de 05 días hábiles.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

**DÉCIMO PRIMERO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la al artículo 135, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa del proveedor, con un tope de 05 días hábiles –
- Atraso en caso de cumplimiento de cronograma de actividades planificadas, por causa del proveedor, reiterados menor a 05 días hábiles

- Por recorte presupuestario, única y exclusivamente si se recibe la instrucción de ajustar los compromisos SIGFE vigentes.
- Por extinción del motivo que origina el contrato.
- El Proveedor realice acciones que se consideren contrarias al Programa y/o a la Misión del SERPAT, durante el periodo de contratación vigente

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 135I D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificatorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO CUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL:** El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del Serpat y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya el proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

**DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍA:** La personería de Sylvia Monrroy Alveal para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta de la Resolución Exenta RA 122512/4947/2023 de 7 de diciembre de 2023, que prorroga el nombramiento de titular de Jefa del Departamento Jurídico de la Región de Magallanes; en la Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023, del Serpat que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica y, en la Resolución Exenta N° 23 de 22 de enero de 2021 de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, que establece orden de subrogancia para el cargo de director regional, ambas del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

**FIRMARON: DOÑA SYLVIA MONRROY ALVEAL, DIRECTORA REGIONAL (S) DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DOÑA OLGA SOLEDAD VILLALOBOS CORTÉS**

**2. IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de **\$8.300.000.- (ocho millones trescientos mil pesos) Impuestos incluidos**, con cargo al Subtítulo 24 Ítem 09 asignación 005 - Folio 38 - Fomento y Difusión del Arte y las Culturas Año 2025.

**3. PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**SYLVIA MONRROY ALVEAL  
DIRECTORA REGIONAL (S) DE MAGALLANES  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

SYMA/syma

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Subdirección de Pueblos Originarios
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes